

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ CUNDINAMARCA.

J03cmzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA 2589-94-003-003-2022-00384-00.

DE: GUILLERMO RAMIREZ GUZMAN

CONTRA: EDWAR ANDRES MARTINEZ y JOSE DEL CARMEN MARTINEZ.

Asunto: RECURSO DE REPOSICION

CESAR AUGUSTO CARDOZO TELLEZ mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado del señor EDWAR ANDRES MARTINEZ, demandado en la presente causa, en virtud del poder especial a mi conferido, por medio del presente escrito y estando en términos, respetuosamente presento ante usted recurso de reposición en contra del auto de apremio por medio del cual se profirió mandamiento de pago emitido el día once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022), por las razones que me permito exponer a continuación:

Procedencia del recurso.

El artículo 318 del Código General del Proceso establece que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez salvo norma en contrario, de igual manera que cuando el auto a recurrir se pronuncie por fuera de audiencia el recurso debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto a impugnar.

A su turno las normas especiales sobre procesos ejecutivos, en su artículo 430 del C.G.P. prevé que los requisitos formales que afecten el título base de ejecución solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo, con igual alcance el artículo 438 de la codificación en cita, en su parte pertinente expresa “...y el que por vía reposición lo revoque...”, en correspondencia con los artículos invocados el numeral 3 del artículo 442 ordena “...los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.”

Como viene de verse, antes de existir norma en contrario a la reposición contra el mandamiento de pago, el Código General del Proceso y sus reglas especiales sobre ejecuciones por sumas de dinero autorizan la posibilidad de atacar el mandamiento de pago por medio de la reposición.

Hechos sustento del recurso de reposición.

PRIMERO: Mi poderdante reconoce el título valor (pagare) objeto de la presente acción judicial por valor de veinte millones de pesos (\$20'000.000,00) suscrito el 19 de marzo de 2021 en el municipio de Zipaquirá Cundinamarca.

SEGUNDO: El plazo acordado por los contratantes fue de dos meses, es decir el vencimiento se acordó el 19 de mayo de 2021.

TERCERO: Llegada la fecha del vencimiento del plazo los contratantes acordaron el pago de interés, es decir de manera tacita las partes extendieron el plazo de manera indefinida.

CUARTO: Conforme a lo anterior mi poderdante el señor EDUAR ANDRES MARTINEZ realizó un pago por valor de seiscientos mil pesos (\$600.000,00) con cargo a los intereses de plazo del mes de mayo de 2021. Sobrepassando ampliamente la tasa de usura contemplada en el artículo 305 del código penal.

QUINTO: Del mismo modo mi poderdante el señor EDUAR ANDRES MARTINEZ realizó un pago por valor de seiscientos mil pesos (\$600.000,00) con cargo a los intereses de plazo del mes de junio de 2021. Sobrepassando ampliamente la tasa de usura contemplada en el artículo 305 del código penal.

SEXTO: Igualmente mi poderdante el señor EDUAR ANDRES MARTINEZ realizó un pago por valor de trescientos mil pesos (\$300.000,00) con cargo a los intereses de plazo del mes de julio de 2021.

SEPTIMO: El día 02 de septiembre de 2021 mi poderdante el señor EDUAR ANDRES MARTINEZ realizó un pago por valor de diez millones de pesos (\$10'000.000,00) que las partes acordaron sería abonado al capital.

OCTAVO: Al momento de presentación de la demanda mi poderdante había abonado la suma de once millones quinientos mil pesos (\$11'500.000,00) con cargo a la deuda que el demandante omitió poner de presente.

ARGUMENTOS LEGALES EN LOS QUE SE SUSTENTA EL RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL MANDAMIENTO DE PAGO.

Cobro De Lo No Debido:

El demandante de mala fe, omitió manifestar al despacho los pagos realizados por mi poderdante el señor EDUAR ANDRES MARTINEZ por concepto de intereses cobrados y recibidos, así como el abono a capital por valor de diez millones de pesos (\$10'000.000,00) con cargo al pagare que hoy se pretende cobrar en su integridad.

Regulación de interés:

El Artículo 425 del Código General De Proceso es la norma que se encarga de la regulación o pérdida de intereses; reducción de la pena, hipoteca o prenda, y fijación de la tasa de cambio para el pago en pesos de obligaciones en moneda extranjera: *Dentro del término para proponer excepciones el ejecutado podrá pedir la regulación o pérdida de intereses, la reducción de la pena, hipoteca o prenda*, y la fijación de la tasa de cambio. Tales solicitudes se tramitarán y decidirán junto con las excepciones que se hubieren formulado; si no se propusieren excepciones se resolverán por incidente que se tramitará por fuera de audiencia.*

Lo anterior en razón a que en el mandamiento de pago ordena el pago de los siguientes intereses:

- *Por los intereses de plazo causados sobre la suma anteriormente referida desde el 20 de marzo de 2021, hasta el 19 de mayo de 2021, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.*
- *Por los intereses de mora sobre el capital anterior, desde el 20 de mayo de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera.*

PETICIÓN:

Su señoría, de conformidad con los argumentos esgrimidos en el presente recurso y en virtud del no cumplimiento de los requisitos formales del título ejecutivo, respetuosamente solicito **SE REVOQUE** en su integridad y/o totalidad el auto de fecha once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022), y en su lugar se abstenga de librar mandamiento ejecutivo de pago.

En subsidio se sirva promover el procedimiento declarativo a fin de declarar la ineficacia de la demanda con la consecuente nulidad de la cláusula abusiva que se propone. En subsidio sírvase señor juez los argumentos de la presente demanda como excepciones de mérito. Sustento mi petición en que la obligación no es clara, ni expresa como tampoco exigible.

Consecuente con lo anterior, solicito señor juez se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se ordene la elaboración de los oficios y se condene en costas a la parte demandante.

PRUEBAS

Su señoría, para todos los efectos legales y que le permitan tener conocimiento de los términos y condiciones acordadas por las partes con posterioridad a la firma del pagare, anomalías acaecidas que al pretender ser desconocidas por la parte actora

constituyen mala fe, cobro de lo no debido, y rayan con el delito de usura contemplado en el artículo 305 de dicha legislatura, solicito su señoría se acepten y se tengan como sustento de los argumentos presentados, las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

Las aportadas con la demanda inicial

INTERROGATORIO DE PARTE

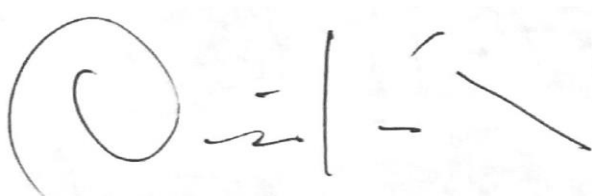
Se fije fecha y hora para que el demandante GUILLERMO RAMIREZ GUZMAN absuelva interrogatorio bajo la gravedad de juramento, a fin de esclarecer las excepciones propuestas.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria del despacho, en la calle 21 N° 6-58 oficina 801 de la ciudad de Bogotá, o en el correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogado cardozoabogados@hotmail.com

Mi poderdante en el correo electrónico eamago16@hotmail.com

Del señor Juez,



CESAR AUGUSTO CARDOZO TELLEZ

C. C. 3.131.489 de Pto Salgar.

T.P. 169719 DEL CSJ

cardozoabogados@hotmail.com

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL ZIPAQUIRÁ CUNDINAMARCA.

J03cmzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA 2589-94-003-003-2022-00384-00.

DE: GUILLERMO RAMIREZ GUZMAN

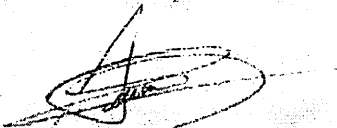
CONTRA: EDWAR ANDRES MARTINEZ y JOSE DEL CARMEN MARTINEZ.

Asunto: PODER ESPECIAL

EDUAR ANDRES MARTINEZ GOMEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.072.427.467 expedida en la Mesa (Cundinamarca), con correo electrónico eamago16@hotmail.com manifiesto por el presente documento que otorgo PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Doctor **CESAR AUGUSTO CARDOZO TELLEZ**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 3131489 de Pto Salgar Cundinamarca, con tarjeta profesional 169719 del Consejo Superior De La Judicatura, con correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados cardozaobogados@hotmail.com Para que en mi nombre y representación conteste la demanda y presente excepciones al mandamiento de pago de la demanda de la referencia.

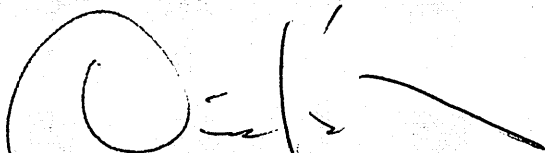
Mi apoderado queda ampliamente facultado de acuerdo con lo estipulado en el Código General Del Proceso artículo 77 del C. G. P. y, además, de manera expresa para cobrar, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, recibir, entregar, retirar, firmar, nombrar defensor suplente y en general efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Atentamente,



EDUAR ANDRES MARTINEZ GOMEZ,
C.C. 1.072.427.467 Expedida en la Mesa (Cundinamarca)
eamago16@hotmail.com

ACEPTO:



CESAR AUGUSTO CARDOZO TELLEZ
C.C. 3131489 de Pto Salgar.
T. P. 169719 del Consejo Superior De La Judicatura
cardozaobogados@hotmail.com